



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0245 **/2019**

ANTOFAGASTA, 10 OCT 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica con clave única de fecha 28 de agosto de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Marco Muraña Quispe, representante legal de Constructora Cerro Jardín Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Áridos Cerro Jardín SG 2**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0271/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la Consulta de Pertinencia (CP) del Vistos 1 anterior.
3. La carta N°002-SEA-2019-P2 de fecha 17 de septiembre de 2019, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA 119046/280/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Marco Muraña Quispe en representación de Constructora Cerro Jardín Limitada, en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos, complementada por carta individualizada en el Vistos 3, ambas de presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Áridos Cerro Jardín SG 2**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistirá en la extracción de áridos a una tasa de 8.000 m³ mensuales y un total de 96.000 m³ durante un periodo de 12 meses.
- b) El Proyecto se localizará en la región de Antofagasta, provincia El Loa, comuna de Sierra Gorda, aproximadamente a 24,6 kilómetros al noreste de Sierra Gorda. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	484.126	7.486.799
B	484.321	7.486.745
C	484.344	7.486.576
D	484.151	7.486.644

- c) El Proyecto tendrá una vida útil de 12 meses y ocupará una superficie de 3 hectáreas.
- d) El Proyecto se desarrollará a través de las siguientes etapas:

Construcción: Una vez iniciado el proceso de implementación de las áreas, accesos y habilitación del empréstito, se comenzará a seleccionar personal debidamente certificado para la operación de las maquinarias correspondientes, además de quienes cumplan funciones de supervisión. En esta fase que durará entre 2 y 4 semanas también se implementaran los contenedores, los cuales funcionaran como oficinas y zonas de resguardo, además de la implementación de estaciones de emergencia, baños químicos y el abastecimiento de agua potable.

Operación: Para la extracción de áridos se utilizará una excavadora CAT320D cuya función será excavar material integral a una profundidad no superior a 3,2 metros para posteriormente alimentar la planta seleccionadora de áridos modelo Kleemann MS953, la cual producirá los áridos a comercializar. El material seleccionado y los rechazos serán removidos y/o acopiados por un cargador frontal CAT950G y por dos camiones tolva Ford Cargo.

Cierre: Las principales características que contempla el plan de abandono se detallan a continuación.

- Eliminación de zonas de acopio de materiales considerados como rechazos utilizándolos como material de relleno en las excavaciones realizadas con anterioridad. El material más grueso servirá de base y luego cubierto por el material más fino, todo será distribuido de manera controlada con el objetivo que la topografía del sector quede nivelada, asemejando un estado natural.
 - En caso de generar taludes, en lo principal estos no tendrán porcentajes mayores al 30%.
 - Regadío de la zona de relleno para complementar la compactación del suelo.
 - Retiro de los contenedores, oficinas y baños químicos utilizados en la etapa de producción.
 - Eliminación de todo residuo doméstico y/o de construcción que se pudo haber generado en las etapas anteriores.
 - Limpieza de los sectores donde se instalaron los contenedores y baños.
 - Entrega formal del terreno a las autoridades correspondientes
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Áridos Cerro Jardín SG 2**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marco Muraña Quispe en representación de Constructora Cerro Jardín Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/NMM/MAG/mag

Distribución:

- Atte. Sr. Marco Muraña Quispe. Dirección: Eleuterio Ramírez 3426, Calama.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 22992/2019 - PERTI- 2019-3010.